Consultas deontología

ENCARGO PROFESIONAL EN CONTRA DE UN ANTERIOR CLIENTE

En mi condición de administrador de fincas presté servicios para una determinada comunidad de propietarios. Ahora, un acreedor de la referida comunidad me encarga una reclamación contra la misma. ¿Existe algún problema deontológico para que asuma dicha defensa?

Establece el art. 13.5 del Código Deontológico que «el abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente». En virtud de ello, no se puede asumir la defensa en contra de un anterior cliente cuando pueda darse esa situación de beneficio para el nuevo, o de violación del secreto profesional. Desde la experiencia en la tramitación de

las quejas deontológicas, se observa que un denunciante «malintencionado», puede, contrariamente a la realidad de los hechos, argumentar la existencia de ese beneficio para el nuevo cliente o de la revelación de algún secreto profesional, creándole un problema al letrado, que se verá obligado a realizar las oportunas alegaciones en descargo, por lo que es recomendable no asumir encargos contra anteriores clientes cuando quepa alguna duda de que las situaciones protegidas, referidas anteriormente, puedan verse afectadas.

SOLICITUD DE VENIA

Me he personado en un procedimiento como letrada de la actora una vez que el anterior letrado que llevaba el caso había presentado la renuncia a seguir con el mismo. Se lo comunicó telefónicamente a la parte actora, la cual a los pocos días recibió providencia del juzgado dándole plazo para que nombrase nuevo abogado y caso de no hacerlo indicándole que se le tendría por desistido con lo que ello conlleva. ¿Debía haber solicitado la venia del letrado que renunció? ¿Debo solicitar la venia ahora a pesar de haberme ya personado? ¿Tengo que pedirle también la liquidación de sus honorarios?

En respuesta a su consulta, debo indicarle que la venia se encuentra regulada en el art. 26 del E.G.A. que establece en el punto 2 que cuando se asuma la dirección de un asunto encomendado a otro compañero deberá solicitar su venia, «salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del anterior letrado...». Aunque manifiesta en su escrito que renunció ante su cliente de manera telefónica, se deduce del mismo que debe existir una renuncia escrita ante el juzgado, por la mención que hace de la providencia recibida por el cliente, concediéndole un plazo para designar nuevo profesional, en cuyo caso, no

habría obligación de solicitar la venia conforme a lo preceptuado en el artículo referido, pues hay constancia de la renuncia expresa del anterior letrado. No obstante, lo anterior, como lo que abunda no daña, ante cualquier duda sobre la renuncia del anterior compañero, es recomendable solicitar su venia y, por supuesto, como recoge el párrafo 4 del citado art. 26, colaborar diligentemente en la gestión del pago de los honorarios que pudieran corresponderle por su intervención profesional. La Comisión de Deontología ha venido interpretando dicho apartado como una obligación del letrado sustituto de rendir cuentas al sustituido de las gestiones realizadas a tal fin.